

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la DIAN informa que:

ASUNTO: COMUNICACIÓN VIRTUAL - Respuesta al oficio No. 004E2023025152 del 8 de septiembre de 2023 informe de sucesión de JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA - NIT 27929652.

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T. y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar nuevamente las declaraciones de RENTA, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 a nombre de la sucesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de

<https://nubox.office.com/mail/box/10RAQAGZNDVGMjTMDQNDYhNC1K1TBLTJAMdKzDNgZDh3Q2AGALnCHGQg6Zag28w8K8MY...> 1/2

22/02/24, 10:58 Correo: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento - Outbox

Colombia Cuenta No.660019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T., o en su defecto allegar certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados surto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las declaraciones presentadas no cuentan con el sello de validez de la entidad recaudadora, y por tal motivo no se ven reflejadas en el sistema.

Es de anotar que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la ACTUALIZACIÓN del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión líquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T. Una vez cumplido con lo requerido, dar respuesta adjuntando los documentos soporte al correo correo: tramitav@diian.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta sección.

Lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

El **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, remite copia del memorial presentado por la doctora **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, en su calidad de apoderada de la señora **Alicia Herrera Vanegas**, en donde refiere:

“... sería del caso hacer parte a mi poderdante dentro del proceso de la referencia en calidad de hija legítima, no sin antes advertir al despacho que se solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora el JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA el cual le correspondió al Juzgado Séptimo de Bucaramanga, que en la actualidad se tramita bajo el radicado número 2023-00298, siendo declarado y abierto el proceso de sucesión y reconociéndose como heredera a la señora ALICIA HERRERA VANEGAS, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023 y notificado en el estado de fecha 24 de agosto de 2023, motivo por el cual se solicitó la acumulación de procesos ante ese despacho de conformidad con el artículo 149 del C.G.P, emitiéndose el auto de fecha 10 de octubre de 2023 que se anexa con el presente escrito, que se encuentra en trámite para determinar la competencia del presente asunto.

Así mismo, manifiesto que las demandantes MILENA, ZORAIDA, LUCILA, STELLA HERRRERA VANEGAS ya se encuentran notificadas dentro del proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Séptimo de Bucaramanga, bajo el radicado numero 2023-00298”

Al respecto se tiene que la togada no hace petición alguna a este estrado judicial ni aporte poder para actuar como apoderada de la señora Alicia Herrera Vanegas, por lo que **no se hará pronunciamiento alguno al respecto.**

La doctora **SARA LAGOS RUIZ** allega al juzgado la constancia de haber remitido al correo electrónico **aliceherreravanegas@gmail.com** de la señora Alicia Herrera Vanegas, la notificación personal, por intermedio de la empresa enviamos, así:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040047184415
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Radicado	2023-00324-00
Demandante(s)	MILENA HERRERA VANEGAS Y OTRAS
Demandado(s)	JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA
Nombre del destinatario	ALICIA HERRERA VANEGAS
Dirección electrónica destino	aliceherreravanegas@gmail.com
Fecha de la providencia	AUTO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	30 Oct 2023 11:31
Observaciones	Ninguna.
VERIFICACIONES ADICIONALES	
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA, ANEXOS Y AUTO	



Sin embargo; **en la misma no se indicó que** debía manifestar al Juzgado si acepta la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso pura y simple o con beneficio de inventario o si la repudia, de conformidad con lo regulado en el artículo 1289 del C.C., para lo cual se le concede un término de 40 días contados a partir del recibido de este oficio. ADVIRTIÉNDOLE que de conformidad con el artículo 1290 ibídem sí dentro del término otorgado se constituye en mora de declarar si acepta o repudia la herencia, se entenderá que repudia la misma. Así mismo; que debe allegar copia auténtica tomada del lugar donde reposa el original de su registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con el causante; **por lo que no puede ser tenida como válida dicha notificación.**

Posteriormente; la doctora **SARA LAGOS RUIZ** apoderada de las señoras Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas, solicita tener acceso al informe allegado por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, **a lo cual se accede; por secretaria remítasele el link del expediente para que consulte el mismo.**

La doctora **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, apoderada de las señoras Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas, solicita al Juzgado se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos; **a lo cual no se accederá;** toda vez, que aún estamos en la etapa de notificaciones; pues la señora Alicia Herrera Vanegas, no ha sido notificada en debida forma. Aunado a lo anterior; el memorial fue remitido del correo de la doctora Sara Lagos Ruíz, por lo que se **les recuerda a las**

togadas que en el auto admisorio se les advirtió que las dos apoderadas no pueden actuar al mismo tiempo, **para que a futuro no se vuelva a presentar esta situación**

La doctora **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, en su calidad de apoderada de la señora **Alicia Herrera Vanegas**, solicita se decrete la nulidad del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA que se tramita en este Despacho; toda vez, que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga cursa la misma sucesión bajo el radicado No. 2023-00298-00, siendo dicho estrado judicial, el primero que dio apertura a la sucesión e inscribió en el registro nacional de emplazados; **sería del caso entrar esta Judicatura a estudiar la solicitud elevada sino observará que la togada dentro del presente proceso no tiene poder para actuar, por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto**; sin embargo se le **REQUIERE** para que allegue a este estrado judicial el correspondiente poder para actuar dentro del proceso de la referencia; así como la copia auténtica del registro civil de nacimiento de su mandante tomada del lugar donde reposa el original para acreditar parentesco con el causante. **Por secretaria remítasele copia de este proveído a la togada para lo que estime pertinente.**

Posteriormente; el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, remite copia del memorial presentado por la doctora **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, en su calidad de apoderada de la señora **Alicia Herrera Vanegas**, en donde solicita nuevamente se decrete la nulidad del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFA ANTONIA VANEGAS DE HERRERA que se tramita en este Despacho; sin aportar poder para actuar; **por lo que este Despacho se mantiene en lo ya manifestado en el párrafo anterior.**

De otro lado; la doctora **SARA LAGOS RUIZ** apoderada de las señoras Milena, Zoraida, Lucila y Stella Herrera Vanegas, nuevamente solicita tener acceso a los informes allegados por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, **de lo cual ya se hizo pronunciamiento en párrafos anteriores.**

Finalmente; la togada solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, **a lo cual no se accederá**; toda vez, que aún estamos en la etapa de notificaciones; pues la señora Alicia Herrera Vanegas, no ha sido notificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **f3a84a90b432b7fde95a6c2d2aab7ce55184bbf242a5ed1bf307c136a24bcea9**
Documento generado en 12/02/2024 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>